



---

**COMUNICACIÓN SSN 3475**

**22/02/2013**

---

**Circular SSN MIX 547**

---

**SINTESIS: Manual de Procedimientos de las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación.**

---

A las Entidades y Personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a para llevar a su conocimiento que se deroga el manual de procedimientos establecido por la COMUNICACIÓN SSN N° 3123 de fecha 27 de Marzo de 2012, estableciéndose a partir de la fecha, un nuevo manual que se ha suscrito y cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Este Manual de Procedimientos rige todas las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación desarrolladas, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a la normativa emanada de este Organismo de Control. Su actualización entra en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 2013.

**ARTÍCULO 2º.-** La Superintendencia de Seguros de la Nación determinará la habilitación y permanencia de las instituciones prestadoras en el Registro de Entidades Autorizadas.

**ARTÍCULO 3º.-** Toda entidad prestadora incorporada al Registro de Entidades Autorizadas está obligada a conocer y cumplir el presente Manual, siendo pasible de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 4º.-** Las situaciones no previstas por este Manual de Procedimientos serán resueltas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**CAPITULO II  
DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS**

Página 1 de 24



ARTÍCULO 5º.- Las instituciones que proyecten prestar el servicio de capacitación deberán solicitar el inicio del trámite para el alta en el Registro de Entidades Autorizadas en el Ente Cooperador Ley 22.400, en las formas y condiciones reguladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Una vez inscripta en el Registro de Entidades Prestadoras Autorizadas, la institución será responsable ante la Superintendencia de Seguros de la Nación por el uso indebido de su habilitación.

ARTÍCULO 6º.- La presentación de la solicitud se efectuará ante el Ente Cooperador Ley 22.400: Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Fotocopia de Inscripción en la AFIP.

Fotocopia autenticada del Estatuto vigente incluyendo la última aprobación por la I.G.J.

Fotocopias certificadas de las constancias de acreditación y reconocimiento como institución educativa, otorgadas por los organismos que correspondan.

Fotocopias de los convenios, en caso de que los hubiere, firmados con otras entidades educacionales, aseguradoras, organismos públicos o privados.

Breve reseña de antecedentes institucionales.

Programa académico de estudios correspondiente al Programa de Capacitación para Aspirantes a la obtención de la matrícula y/o Programa de Capacitación Continuada.

C.V. del plantel docente a cargo de las actividades de capacitación.

A partir del ciclo lectivo 2013 y en adelante, las instituciones que quieran tramitar el alta como Entidades Prestadoras Autorizadas deberán acreditar la correspondiente habilitación como establecimiento de nivel terciario y/o universitario, previamente al inicio del trámite en el Ente Cooperador.

ARTÍCULO 7º.- Las instituciones que resulten acreditadas para continuar tramitando su incorporación al Registro de Entidades Autorizadas, deberán completar y presentar (en soporte electrónico y en papel) el "Formulario de Registro" provisto por el Ente Cooperador Ley 22.400, a razón de un formulario por la sede central y, en su caso, uno por cada subsede o filial. La respectiva impresión se efectuará en hojas con membrete de la institución. Los formularios de la sede central deberán estar firmados por la persona de máxima jerarquía dentro de la organización institucional y, los formularios de las subsede/s o filial/es, firmados por éste y por la/s persona/s acreditada/s para asumir la representación local. En ambos casos, esas firmas deberán estar certificadas por Banco o Escribano Público.

ARTÍCULO 8º. - El cumplimiento de los requisitos exigidos en los Art. 6º y 7º del presente Manual, no confiere el derecho de actuación a la institución solicitante hasta tanto se le otorgue la correspondiente autorización a través de la Resolución que dicte a dichos efectos, la Superintendencia de Seguros de la Nación.



ARTÍCULO 9º.- Dicha Resolución será comunicada por el Ente Cooperador Ley 22.400 a la entidad prestadora dentro de los diez días hábiles posteriores a la incorporación de ésta en el Registro de Entidades Autorizadas.

ARTÍCULO 10º.- Concluido el trámite de habilitación, las prestadoras autorizadas podrán presentar actividades de capacitación para el Programa en el que fueran habilitadas desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entidades Prestadoras"). Para tal fin, se otorgará una cuenta de gestión, la que será autorizada como único medio de comunicación habilitado para las presentaciones de actividades de capacitación y trámites relacionados. Las entidades podrán acceder desde su cuenta a las actividades presentadas durante el ciclo lectivo en curso.

ARTÍCULO 11º.- El Ente Cooperador Ley 22.400 otorgará accesos de usuario y contraseña a las personas signadas por la entidad prestadora como habilitadas para realizar gestiones, con un máximo de tres (3) por filial o subsede.

ARTÍCULO 12º.- La declaración falsa de los datos consignados en la solicitud de inscripción en el registro de entidades autorizadas y/o el uso indebido de los datos de usuario y contraseña para acceder a la cuenta de gestión se considerará causal de baja del respectivo Registro.

ARTÍCULO 13º.- Toda comunicación sobre actividades de capacitación y trámites relacionados que involucre a una entidad autorizada deberá ser formulada por ésta al Ente Cooperador Ley 22.400, con independencia de los convenios y/o acuerdos que la entidad autorizada mantenga con otras instituciones educacionales, aseguradoras, organizaciones públicas o privadas. La institución prestadora de capacitación, inscripta en el Registro de institución habilitada, será responsable ante la Superintendencia de Seguros de la Nación por el uso indebido de su habilitación. Aquella entidad que, ya incorporada al Registro de Entidades Autorizadas, desee dar de alta una nueva subsede o filial deberá cursar al Ente Cooperador Ley 22.400 una nota formal con membrete de la institución y la firma de la persona de máxima jerarquía dentro de la organización institucional, en la que deberá consignar todos los datos de la nueva subsede o filial que desea habilitar. Quedan excluidas de la posibilidad de ser incluidas como subsedes o filiales aquellas entidades que no formen parte integral de la institución habilitada, así como aquellas que se vinculan a la misma por medio de convenios y/o contratos pero no forman parte de la institución. Las instituciones que resulten habilitadas para continuar tramitando la incorporación al Registro de Entidades Autorizadas de las subsedes o filiales propuestas, deberán completar y presentar (en soporte electrónico y en papel) el "Formulario de Registro" provisto por el Ente Cooperador Ley 22.400, a razón de un formulario por cada subsede o filial. La respectiva impresión se efectuará en hojas con membrete de la institución. Los formularios deberán estar firmados por la persona de máxima



jerarquía dentro de la organización institucional y por la/s persona/s acreditada/s para asumir la representación local. En ambos casos, esas firmas deberán estar certificadas por Banco o Escribano Público.

ARTÍCULO 14º.- La difusión pública de las actividades no podrá realizarse con antelación a la aprobación de las mismas. En la citada publicidad (independientemente del medio y formato que se utilice para el anuncio) deberá figurar siempre en forma destacada como responsable, una institución habilitada en el Programa de Capacitación e incorporada al Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, pudiéndose agregar la designación de una o más organización/es en su carácter de patrocinante, auspiciante, convocante, etc.

ARTÍCULO 15º.- Cualquier modificación que comprenda lo oportunamente informado por la Entidad Autorizada, según lo requerido en el Art. 7º precedente y/o en el Formulario de Registro, deberá ser comunicada al Ente Cooperador Ley 22.400 dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de acontecida, acompañada por la documentación que la contenga y junto a una exposición de motivos que la justifique, en el caso que corresponda. A tal efecto, se habilitan distintos canales de comunicación según la naturaleza de la información a modificar o agregar:

Cambio de autoridad máxima, responsables de firma o gestión ante el Ente Cooperador Ley 22.400: Formulario de Registro actualizado en los términos de lo establecido en el Art. 7º.

Cambio de domicilio de la entidad, teléfonos, direcciones web o correos electrónicos institucionales o de contacto: Nota formal.

ARTÍCULO 16º.- La Superintendencia de Seguros de la Nación procederá a dar de baja la autorización oportunamente conferida a la entidad prestadora o filial que no dictara actividades durante un lapso de dos ciclos lectivos consecutivos en el marco del Programa de Capacitación para el que hubiese sido habilitada, previa sustanciación del sumario correspondiente.

### **CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CURSOS**

ARTÍCULO 17º.- Las presentaciones que efectúen las instituciones incorporadas al Registro de Entidades Autorizadas, por cursos y trámites relacionados, sólo serán admitidas en los casos en que sean generadas por una prestadora habilitada, desde



su cuenta de gestión; a través del website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entidades Prestadoras"). Se prevén diferentes estados para las presentaciones, según el momento en el proceso de aprobación:

Presentado: Curso propuesto y en espera de análisis.

Observado: Curso analizado sobre el cual se ha efectuado un requerimiento de diversa índole.

Rechazado: Curso cuyo dictado no se encuentra autorizado.

Autorizado: Curso aprobado a la espera de dictado.

Cancelado: Curso cancelado por decisión de la entidad organizadora.

Terminado: Curso ya dictado.

ARTÍCULO 18°.- La institución que decidiera organizar congresos, jornadas u otro evento de esa índole cuya asistencia pudiese acreditarse en el contexto del Programa de Capacitación Continuada para los productores participantes, deberá presentarlos con los treinta días de anticipación reglamentarios en una nota dirigida al Ente Cooperador Ley 22.400; con mención de: lugar y propuesta de acreditación horaria y remitir el programa de actividades pedagógicas con cronograma horario, así como la nómina de los disertantes a cargo y los C.V. Con base en esos datos, el Ente Cooperador Ley 22.400 elaborará una opinión no vinculante dirigida a la Superintendencia de Seguros de la Nación referente a la posibilidad de la acreditación mencionada, en un plazo de cinco días hábiles, desde la fecha de recepción de la presentación en cuestión. Con posterioridad, se procederá a comunicar a la institución organizadora el dictamen emitido, en un plazo no mayor a los diez días hábiles anteriores a la fecha de ejecución de la actividad. Los plazos anteriormente mencionados podrán ampliarse en la medida en que la institución organizadora formule la presentación con una antelación que lo posibilite. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la actividad, la institución entregará una nómina de los asistentes (nombre y apellido, tipo y N° de documento de identidad y matrícula) con especificación de aquellos que acreditarán la asistencia al esquema de cursos de ciclos lectivos anteriores y adjuntando la planilla de firmas -con las características destacadas en el Art. 38° del presente Manual-. El Ente Cooperador Ley 22.400 emitirá una boleta de depósito -con base en el reporte presentado- para ser suministrada a los organizadores con el objeto de que se efectivice el depósito por derecho de actuación en capacitación, conforme el nomenclador establecido en el Art. 41° de este Manual dentro de los diez (10) días hábiles a partir de que el Ente Cooperador Ley 22.400 entrega la boleta. Los organizadores enviarán al Ente Cooperador Ley 22.400, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del depósito, el original del cuerpo N° 3 con el correspondiente sello del Banco de la Nación Argentina. Cumplido dicho procedimiento, y en el caso de no mediar inconvenientes administrativos, se procederá a realizar la acreditación horaria a los concurrentes al evento.



Posteriormente, cada Productor Asesor de Seguros participante podrá descargar desde la página del Ente Cooperador Ley 22.400 su comprobante de asistencia. Estas actividades quedan sujetas a lo normado en el presente Manual, en relación a la temática de cumplimiento del Programa de Capacitación Continuada y a las visitas de supervisión. Se estipula una posibilidad de acreditación máxima de dos (2) módulos.

ARTÍCULO 19º.- Cualquier otra comunicación y/o consulta, no incluida en el presente Manual deberá dirigirse a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 20º.- Las presentaciones de cursos y actividades afines del Programa de Capacitación deberán respetar en tiempo y forma lo normado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y este Manual de Procedimientos. En los cursos dictados bajo modalidad presencial, los días y horarios notificados ante el Ente Cooperador Ley 22.400 para el dictado de cursos, deberán ser de cumplimiento real. No podrá computarse como horas cátedra el tiempo que se destine a recesos.

ARTÍCULO 21º.- Las observaciones realizadas por el Ente Cooperador Ley 22.400 atinentes a la presentación de una actividad académica, serán puestas a disposición de la entidad prestadora en el website y ésta contará con cinco días hábiles para formalizar su reelaboración por el mismo medio o por el que estime oportuno. Vencido dicho plazo, la presentación carecerá de validez. Si la modificación realizada se estimare suficiente el curso cambiará de estado "observado" a "autorizado"; lo cual significa que se encuentra aprobado para su dictado.

ARTÍCULO 22º.- No podrán efectuarse presentaciones de nuevos cursos de entidades prestadoras que, sin respetar lo normado en el Art. 21º, tuvieren pendiente la respuesta a algún reclamo efectuado.

ARTÍCULO 23º.- La entidad prestadora que notificase la suspensión de un curso con menos de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha prevista de dictado será responsable de sufragar los costos que hubiesen podido generarse en el traslado y viáticos del supervisor asignado o por todo otro concepto que afecte al Organismo de Control y/o al Ente Cooperador Ley 22.400.

#### **CAPITULO IV DEL DICTADO DE LOS CURSOS**

ARTÍCULO 24º.- Sólo serán autorizadas las actividades de capacitación que las entidades prestadoras lleven a cabo en el domicilio de su sede central y/o en sus subsedes o filiales constituidas y oportunamente declaradas en el Formulario de Registro o cuya alta haya sido cumplimentada con posterioridad. En caso de que esto no fuera posible, por la característica de la actividad proyectada y/o cualquier otra



causa que merezca justificación, se permitirá sólo para las actividades del Programa de Capacitación Continuada que para la presentación y desarrollo se determine otro lugar más apropiado, siempre que éste se encuentre comprendido dentro del área geográfica o en localidades aledañas a la entidad prestadora o a la/s subsede/s o filial/es que la organice/n. A estos efectos, no podrán ser consideradas sedes, subsedes o filiales los espacios que compartan actividades económicamente comprometidas con el mercado asegurador, con independencia de los convenios y/o acuerdos que la entidad autorizada -y/o sus subsede/s o filial/es- mantenga con instituciones

educacionales, aseguradoras, organizaciones públicas o privadas. Para hacer uso de esta posibilidad, deberá consignarse dicha justificación en el campo "Observaciones" previsto a tal efecto en el formulario de autorización.

ARTÍCULO 25º.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán dictarse mediante la modalidad presencial o a Distancia. Para toda instancia presencial, se adopta la convención por la cual la "hora cátedra" corresponde a cuarenta y cinco minutos cronológicos. Las actividades que se desarrollen bajo la modalidad presencial, deberán realizarse con una prestación de cumplimiento real y diario que no exceda las seis (6) horas cátedra, debiendo respetarse lo normado en lo atinente a los contenidos básicos, las cargas horarias y las características de los exámenes, según corresponda. Igual criterio deberá adoptarse durante el transcurso de las instancias presenciales de los cursos dictados A Distancia. El módulo instrumental o transversal "Inducción informática", se impartirá en todos los casos bajo la modalidad de enseñanza virtual. Las entidades prestadoras que no hubiesen realizado la petición de aprobación ante el Ente Cooperador Ley 22.400 del esquema de dictado de dicha unidad transversal se encuentran obligadas a efectuarlo con anterioridad a la presentación del curso. Para ello, deberán suministrar una clave de acceso de prueba a la plataforma virtual, con el fin de evaluar la funcionalidad de la propuesta. El Ente Cooperador se reserva el derecho a solicitar ampliaciones de información.

ARTÍCULO 26º.- Para el dictado de los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes, se estipula el siguiente encuadre:

Contenidos: tiene vigencia el desarrollo establecido en la Resolución SSN N° 37363.

Carga horaria mínima:

Curso para la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y sobre las Personas: 462 horas cátedra total

Unidad A: Contenidos Básicos (120 hs.)

Unidad B: Las Coberturas Aseguradoras (210 hs.)

Unidad C: La intermediación en la Comercialización de Seguros (132 hs.)

Módulo Inducción informática: modalidad e-learning



Curso para la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas: 286 horas cátedra total

Unidad A: Contenidos Básicos (120 hs.)

Unidad B: Contenidos Específicos (40 hs.)

Unidad C: La intermediación en la Comercialización de Seguros (126 hs.)

Módulo Inducción informática: modalidad e-learning

Curso para la Ampliación de la matrícula de Personas a Personas y

Patrimoniales: 80 horas cátedra total

Unidad Contenidos Específicos (80 hs.)

Curso para la Ampliación de la matrícula para Actuación Geográfica: 60 horas cátedra total

Unidad Contenidos Específicos (60 hs.)

Modalidad de dictado: se mantiene el dictado presencial y A Distancia. Ambas metodologías de dictado habilitarán por igual a los aspirantes a presentarse para rendir el examen de competencia, en condición de aspirante regular.

ARTÍCULO 27º.- Entiéndese por Educación a Distancia a la modalidad educativa no presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y de aprendizaje, con referencia a determinado modelo pedagógico. Dicha mediatización se realiza con la utilización de una gran variedad de recursos, especialmente, de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio, poniendo énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción. Se comprenderá por Educación a Distancia a las propuestas frecuentemente identificadas también como educación o enseñanza semipresencial, no presencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación y otras que reúnan las características mencionadas precedentemente. (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Resolución 1717/2004)

En el marco de la Educación A Distancia, las entidades capacitadoras habilitadas podrán elegir por un formato de plataforma virtual o por modalidades que apelen a otro tipo de recursos didácticos.

Con esta lógica, se propone que cada una de las entidades capacitadoras pueda seleccionar la metodología o las metodologías que mejor se adapten a su estructura y que, según su profesional entendimiento, respondan de modo más eficiente a las necesidades de sus usuarios. Ello, destacando que deberá respetarse el encuadre establecido en lo atinente a: objetivos, contenidos, cargas horarias presenciales (según la modalidad de dictado elegida).





En los cursos A Distancia, se estipulan veinticuatro (24) horas de dictado presencial para los cursos impartidos por plataforma e-learning; y cuarenta y ocho (48) horas para las actividades que, utilizando otros recursos, no se dicten mediante dicha plataforma. Las instancias presenciales representarán una posibilidad de tutoría y repaso conceptual para el participante. Además, durante las mismas, deberán rendirse los exámenes parciales, correspondientes a cada una de las Unidades Didácticas, según el tipo de curso. Ello, podrá organizarse al final de cada Unidad o, en forma integrada, al término del dictado del curso. Los cursos impartidos bajo la modalidad A Distancia no podrán tener una cantidad de inscriptos que sobrepase la capacidad edilicia de la entidad de organizar las instancias presenciales y de exámenes. No obstante, luego de un reporte inicial de inscriptos presentado mediante el sistema de las Entidades Prestadoras, las mismas podrán presentar reportes posteriores para incluir aspirantes hasta completar el límite mencionado. Los reportes de inscriptos realizados con posterioridad al reporte inicial no deberán exceder los 10 días hábiles luego de realizado el primer reporte. Si una Entidad Prestadora presenta 2 (dos) o más cursos durante un mismo período, los mismos no podrán coincidir en las fechas dispuestas para evaluaciones y tutoriales. Se establece en tres (3) meses calendario el mínimo para la extensión de los cursos impartidos bajo esta modalidad.

No obstante y sin perjuicio de la metodología seleccionada, cada aspirante deberá, para obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros, someterse al examen de competencia ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ente Cooperador.

ARTÍCULO 28º.- Las entidades prestadoras que decidiesen dictar cursos para Aspirantes bajo modalidad A Distancia, deberán realizar la respectiva presentación ante el Ente Cooperador Ley 22.400 para su análisis y eventual aprobación, con una antelación no menor a los dos (2) meses de la fecha prevista de presentación de la actividad.

Elementos a presentar:

Descripción de la metodología de enseñanza a aplicar según características distintivas.

El material completo que se utilizará en el curso, en el formato y soporte con el que llegará a los estudiantes. Dicho material no podrá ser inferior a la tercera parte de cada una de las unidades, de acuerdo a lo estimado para el desarrollo total de la actividad.

"Usuarios y claves de acceso" específicos al/los entornos digitales correspondientes, para diferentes perfiles: aspirantes, tutores y otros.

Descripción y ejemplificación de los procesos de evaluación de los aprendizajes.

C.V de los profesores. Asimismo, deberán indicarse sus respectivas responsabilidades académicas: roles, diferenciación en la función docente entre profesores autores, profesores tutores u otras denominaciones, considerando su formación y experiencia académica y didáctica en la enseñanza A Distancia.



Una vez que el Ente Cooperador Ley 22.400 comunique la aprobación del esquema de dictado del curso, no se requerirá una nueva presentación; con excepción de aquellos casos en que se introduzcan modificaciones sustanciales en los materiales o el diseño de la plataforma utilizada.

A los fines de la supervisión del desarrollo de los cursos, el Ente Cooperador Ley 22.400 se reserva la facultad de solicitar reportes o informes del desempeño de los aspirantes en la plataforma virtual.

**ARTÍCULO 29º.-** Las entidades autorizadas, al momento de tramitar la inscripción de los interesados en el curso de capacitación para Aspirantes a la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros o a la Ampliación de la misma (PCA), quedan obligadas a notificarlos de los plazos y requisitos que deben cumplir para rendir el examen de competencia y para tramitar la respectiva matrícula en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**ARTÍCULO 30º.-** Las entidades que dictaran cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes deberán realizar la presentación de las distintas modalidades (Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula de Personas a Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula para Actuación Geográfica) en forma independiente ya que las mismas contarán con temarios particulares.

**ARTÍCULO 31º.-** Los cursos del Programa para Aspirantes (PCA) deberán incluir un examen por cada unidad didáctica de contenido. En todos los casos los exámenes deberán realizarse bajo la modalidad de "opción múltiple" (cuatro opciones de respuesta y una sola correcta) y preguntas del tipo "verdadero/falso", con las características del examen de competencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La entidad prestadora deberá informar al Ente Cooperador Ley 22.400 desde la cuenta de gestión sobre los alumnos que hubieren aprobado el curso completo. El Aspirante deberá descargar desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes") un comprobante de aprobación que tendrá validez para rendir hasta en dos (2) de los tres (3) turnos de examen subsiguientes a la fecha de finalización de la actividad. En el mismo constará el tipo de curso aprobado, a fin de que el Aspirante pueda solicitar ante el Ente Cooperador Ley 22.400 la inscripción para el examen de competencia.

Ello, toda vez que la entidad donde hubiese aprobado el curso informe al Ente Cooperador Ley 22.400 de tal novedad. El Ente Cooperador Ley 22.400 informará a la



Superintendencia de Seguros de la Nación la nómina de inscriptos para que ésta verifique posibles impedimentos reglamentarios que pudieran inhibir la matriculación.

ARTÍCULO 32°.- Las entidades prestadoras deberán informar al Ente Cooperador Ley 22.400 un primer reporte eventualmente parcial de los aspirantes que aprobaran un curso completo al momento de la finalización del mismo. Con posterioridad podrán informar otro reporte con los aspirantes aprobados en instancias de "exámenes recuperatorios"; fijándose para ello como fecha máxima, los sesenta (60) días corridos a partir de la finalización de la actividad. El comprobante que avala la condición de aspirantes regulares y que deberá ser descargado desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes") tendrá validez para rendir hasta en dos (2) de los tres (3) turnos de examen subsiguientes a partir de la fecha en que finaliza la actividad. Ello, toda vez que la entidad donde hubiese aprobado el curso informe al Ente Cooperador Ley 22.400. Es deber de las entidades prestadoras poner en conocimiento de los aspirantes incluidos en este reporte tardío, que deberán rendir el examen de competencia ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ente Cooperador Ley 22.400 con el temario vigente a la fecha del examen.

ARTÍCULO 33°.- Las entidades que dictaran cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes deberán informar desde su cuenta de gestión el listado de aprobados, durante el término de diez días corridos a partir del cierre de la actividad. Ello, en razón de que los interesados no podrán inscribirse a rendir el examen de competencia hasta tanto el Ente Cooperador Ley 22.400 cuente con la información fehaciente sobre quiénes se encuentran en condiciones de inscripción.

ARTÍCULO 34°.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán comenzar y finalizar en años consecutivos.

ARTÍCULO 35°.- Las entidades prestadoras del Programa de Capacitación Continuada (PCC) deberán informar a los Productores Asesores de Seguros interesados sobre las obligaciones de carga horaria mínima anual a cumplimentar desde el 1º de enero de 2013 y antes del 31 de diciembre de cada año, según el siguiente detalle:

**P.A.S. matriculados SSN con anterioridad al año 2013**

Carga horaria

Seis (6) horas cátedra con modalidad presencial.



Curso de actualización con modalidad e-learning.

### **P.A.S. matriculados SSN durante 2013**

Fecha de Matriculación

Carga horaria

01/01 al 30/04 presencial

Seis (6) horas cátedra con modalidad presencial.

Curso de actualización con modalidad e-learning.

**01/05/2013 al 31/12/2013**

**EXENTO**

ARTÍCULO 36º.- Las entidades prestadoras del Programa de Capacitación Continuada (PCC) que organicen el dictado de los tres (3) cursos dentro de una jornada o en jornadas sucesivas, podrán fijar un arancel a cada Productor Asesor asistente sólo inferior o igual al siguiente esquema:

Un (1) curso: pesos cuatrocientos (\$ 400.-)

Dos (2) cursos: pesos setecientos (\$ 700.-)

Tres (3) cursos: pesos un mil (\$ 1000.-)

ARTÍCULO 37º.- Las entidades prestadoras habilitadas para el dictado del Programa de Capacitación Continuada deberán respetar como contenido académico mínimo la temática establecida en la Resolución SSN Nº 37363, en lo atinente a los cursos bajo modalidad presencial. Asimismo, las entidades podrán realizar actividades educativas presenciales que comprendan otros temas inherentes al ejercicio profesional del Productor Asesor de Seguros; a fin de que los mismos puedan cumplimentar la carga horaria obligatoria mínima y anual de capacitación, establecida en la normativa vigente. Se sugiere que todos los cursos del Programa de Capacitación Continuada se dicten contemplando la inclusión de una instancia práctica que complemente la exposición de contenidos teóricos (modalidad "taller educativo"). Se establece que el dictado del módulo de actualización con modalidad e-learning es administrado por el Ente Cooperador Ley 22.400.

ARTÍCULO 38º.- Las entidades prestadoras del Programa de Capacitación Continuada serán responsables de cumplimentar -para cada actividad- una planilla de asistencia de los cursantes, con el membrete de la institución. Ésta deberá ser diaria y contener como mínimo la siguiente información (formato a descargar desde el website



del Ente Cooperador Ley 22.400, [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entidades Prestadoras"):

Nombre de la institución.

Tema del curso.

Lugar, fecha y hora de inicio y finalización del curso.

Datos personales de los asistentes: apellido y nombre, N° de matrícula, Tipo y N° de documento de identidad.

Año de acreditación del curso (a completar por el asistente).

Firma de los asistentes: al ingreso y al egreso.

Dicha planilla deberá ser enviada al Ente Cooperador Ley 22.400, acompañada del original del cuerpo N° 3 del comprobante de depósito por derecho de actuación en capacitación.

ARTÍCULO 39°.- Las entidades prestadoras que proyectaran dictar cursos de nueva temática no pautada en el marco del Programa de Capacitación Continuada deberán presentar, por medio del sistema de las Entidades Prestadoras, la siguiente información ante el Ente Cooperador Ley 22.400:

Desarrollo analítico conceptual.

Material a entregar a los asistentes.

Indicación de metodología y recursos didácticos.

Detalle bibliográfico.

C.V de los disertantes a cargo, en caso de no haberlos remitido en anterior oportunidad (formato C.V a disposición en el website del Ente Cooperador Ley 22.400).

El Ente Cooperador Ley 22.400 se reserva el derecho a solicitar ampliaciones en la información sobre el módulo a dictar.

Sólo podrán efectuar la solicitud de dictado de la actividad con posterioridad a la aprobación cursada por el Ente Cooperador Ley 22.400.

## **CAPITULO V DEL DERECHO DE ACTUACIÓN EN CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 40°.- Los depósitos por derecho de actuación en capacitación, a cargo de las entidades prestadoras, deberán ser efectuados dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el curso, utilizando la boleta impresa desde la cuenta de gestión. Se enviará al Ente Cooperador Ley 22.400, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del depósito, el original del cuerpo N° 3 con el correspondiente sello del Banco de la Nación Argentina. Su recepción validará el listado de inscriptos que hubiesen informado desde la cuenta de gestión -en cursos correspondientes al Programa para Aspirantes (PCA)- o el reporte completo de los Productores Asesores participantes en caso de que se trate del Programa de Capacitación Continuada (PCC). Los reportes referidos serán generados desde la



cuenta de gestión. En este último caso, se adjuntará a la boleta, además, la planilla de asistencia (Art. 38º).

ARTÍCULO 41º.- El derecho de actuación en capacitación a cargo de las entidades prestadoras respetará el siguiente nomenclador:

#### Curso del Programa de Capacitación Continuada

-Módulos de 2 Hs: \$ 50.- por PAS asistente a cada uno

-Actividades Art. N° 18: \$ 75.- por PAS asistente a cada módulo autorizado

#### Curso del Programa de Capacitación para Aspirantes Regulares

Patrimoniales y sobre las Personas

\$ 180.- p/alumno

Sobre las Personas

\$ 180.- p/alumno

Ampliación de Matrícula

\$ 180.- p/alumno

Actuación geográfica libre

\$ 180.- p/alumno

En ocasión de los Productores Asesores de Seguros que acreditaran asistencia a cursos de ciclos lectivos anteriores, el derecho de actuación asciende a pesos cien (\$ 100.-) por módulo; y a pesos ciento cincuenta (\$ 150.-) en el caso de tratarse de actividades encuadradas en el Art. N° 18.

ARTÍCULO 42º.- Las entidades que adeudaran depósitos por derecho de actuación en capacitación de cursos ya realizados, no podrán efectuar la presentación de una nueva actividad del Programa de Capacitación hasta que su situación sea regularizada. Los aspirantes o los Productores Asesores de Seguros que hubiesen asistido a un curso cuyo depósito se encuentre en mora, no podrán presentarse al examen de competencia o acreditar su concurrencia, respectivamente; hasta que la entidad prestadora realice el correspondiente depósito.

## **CAPITULO VI DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA**

ARTÍCULO 43º.- Los Productores Asesores deberán asistir a tres cursos dictados durante el período comprendido entre el inicio del ciclo lectivo 2013 y el 31 de diciembre de 2013, conforme el esquema establecido en la Resolución SSN N° 37363, dos módulos pautados en su temática, con una carga horaria mínima



presencial de dos (2) horas cátedra y un módulo de temática libre; con una carga horaria mínima presencial de dos (2) horas cátedra. Asimismo, será de carácter obligatorio para los productores asesores cursar un módulo de actualización bajo modalidad e-learning, administrado por el Ente Cooperador Ley 22.400. Dicho módulo deberá cursarse hasta el día 31 de diciembre de 2013 según los contenidos y condiciones establecidos en la Resolución SSN N° 37363.

Este curso, si es realizado dentro de los plazos correspondientes, no representará costo alguno para el Productor Asesor de Seguros participante.

**ARTÍCULO 44°.-** A los efectos de regularizar su situación respecto del Programa de Capacitación para Productores, los Productores Asesores de Seguros que adeudaran su asistencia a módulos de capacitación de años anteriores, deberán:

Rendir el examen conforme lo pautado en el Capítulo VII del presente Manual (Módulos con temática pautada),

Concurrir a los cursos que se dicten regularmente durante ciclos lectivos posteriores; consignando en la respectiva planilla de asistencia de la actividad el año al que corresponda su acreditación (Módulos con temática libre). En caso de omisión, dicha acreditación se realizará para el esquema del año en curso.

Ingresar al Entorno Virtual ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entorno Virtual") y cumplimentar el/los módulo/s que se imparta/n bajo modalidad e-learning previo abono del derecho pertinente en caso de corresponder y conforme los plazos y términos establecidos en este Manual y/o en normas complementarias.

**ARTÍCULO 45°.-** Las entidades prestadoras podrán dictar los tres módulos mínimos dentro de una misma jornada presencial de capacitación, aunque los mismos deberán ser organizados administrativamente en forma independiente.

**ARTÍCULO 46°.-** Los Productores Asesores de Seguros que estuviesen cursando una tecnicatura o licenciatura en Seguros, en una institución educativa con reconocimiento oficial, quedarán exentos de realizar el curso de capacitación no pautado temáticamente hasta tanto obtengan su diploma. Para ello, deberán presentar en el Ente Cooperador Ley 22.400 la solicitud de exención respectiva (modelo en website del Ente Cooperador Ley 22.400: [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Normativa y Documentación") y el certificado de alumno regular extendido por la entidad pertinente, en hoja con membrete y firma de la autoridad respectiva. Sí deberán asistir a los cursos temáticamente pautados en la Resolución SSN N° 37363, incluyendo al curso administrado por el Ente Cooperador Ley 22.400 bajo modalidad e-learning.

**ARTÍCULO 47°.-** Los docentes a cargo de los cursos estarán exceptuados de cumplir las actividades de capacitación, con un desempeño académico mínimo anual de dos (2) horas en alguno de los temas pautados por la Resolución SSN N° 37363 o con una actuación docente de dos (2) horas en otros temas inherentes al ejercicio



profesional del Productor Asesor de Seguros. Caso contrario, deberán asistir proporcionalmente -en orden temático- a las actividades faltantes. Para completar el procedimiento administrativo, deberán presentar en el Ente Cooperador Ley 22.400 el formulario de exención respectivo (modelo en website del Ente Cooperador Ley 22.400: [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Normativa y Documentación") con indicación de los módulos dictados (Institución, fecha y tema del módulo).

ARTÍCULO 48º.- Los Productores Asesores que participaran en forma voluntaria del Programa para el Desarrollo de la Cultura de la Prevención quedarán exentos de asistir al módulo con temática no pautada.

ARTÍCULO 49º.- Los Productores Asesores de Seguros que cumplan sesenta y seis (66) años antes del 31 de diciembre de cada año y los mayores de esa edad, quedarán exentos de la obligatoriedad de cumplir con los cursos del Programa de Capacitación Continuada. La acreditación se realizará de modo automático. El Productor Asesor de Seguros no deberá cumplimentar procedimientos administrativos al respecto.

ARTÍCULO 50º.- Toda solicitud de exención no prevista en los artículos precedentes deberá ser presentada ante el Ente Cooperador Ley 22.400 (acompañada de la documentación probatoria) conforme el formato estipulado en el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Normativa y Documentación" / Solicitud Exención Cursos PCC). La Superintendencia de Seguros de la Nación decidirá sobre la conformidad de la excepción solicitada con base en una opinión no vinculante del Ente Cooperador Ley 22.400; en el que recaerá la responsabilidad de notificar al interesado.

ARTÍCULO 51º.- Los Productores Asesores de Seguros sobre las Personas que ampliaran su matrícula a Seguros Sobre las Personas y Patrimoniales, deberán cumplir asimismo con los cursos del Programa de Capacitación Continuada correspondientes al año de su nueva matriculación, conforme el esquema temático establecido en la Resolución SSN N° 37363.-

ARTÍCULO 52º.- Los Productores Asesores de Seguros matriculados en los términos del Art. 19º de la Ley 22.400 que ampliaran su matrícula a Actuación Geográfica Libre, quedarán exentos de asistir a los módulos del Programa de Capacitación Continuada correspondientes al ciclo lectivo en el que aprobaron el examen. Dicha acreditación se realizará al término del trámite de matriculación. Sí deberán cumplimentar el módulo de actualización dictado con modalidad e-learning.

ARTÍCULO 53º.- El Productor Asesor de Seguros que quisiese dejar sin efecto la suspensión de su matrícula -oportunamente solicitada a la Superintendencia de





Seguros de la Nación- deberá asistir, con antelación a la formulación de la solicitud, al esquema completo de cursos del Programa de Capacitación Continuada del año del trámite.

## **CAPITULO VII DE LOS EXAMENES DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA**

**ARTÍCULO 54°.-** Los Productores Asesores de Seguros que no hubiesen cumplimentado los cursos del Programa de Capacitación Continuada establecidos anualmente deberán rendir examen en orden a los temas pautados, para lo cual deberán descargar la boleta de derecho de examen del website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección "Info para Productores") por un valor de pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) total por los exámenes que correspondan a cada año adeudado. Posteriormente, deberán inscribirse en el Ente Cooperador Ley 22.400 o en las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros del interior del país. A fin de que los productores se notifiquen sobre la conformación de mesas de exámenes con especificidad de días, horas y lugar de realización, los mismos se publicarán en el website de la Superintendencia de Seguros de la Nación ([www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)) y/o del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)). Los productores deberán presentarse a rendir el examen del programa de capacitación continuada con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del website del Ente Cooperador Ley 22.400 en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Productores"/ Inscriptos a Examen).

Se rendirá bajo la modalidad de "opción múltiple / multiple choice". Se estipula una hora (1 hs.) de duración para la administración de los exámenes del Programa de Capacitación Continuada. La puntuación se calcula de manera positiva. Los exámenes del Programa de Capacitación Continuada deberán incluir los siguientes datos:

Apellidos y nombres

Tipo y N° de documento de identidad

N° de Mesa

Fecha

Lugar

Firma y aclaración en cada una de las hojas

Todos los datos deberán ser consignados con tinta azul o negra y de manera legible. De igual manera, se deberá indicar con una cruz la opción que se considere correcta. La pregunta que presente más de una opción o ninguna será considerada incorrecta. El punto que requiera una corrección deberá ser salvado mediante aclaración y firma del Productor Asesor de Seguros.



ARTÍCULO 55º.- Quien no se presentara a rendir el examen correspondiente al Programa de Capacitación Continuada, para el cual oportunamente se inscribiera, se considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador Ley 22.400 de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia -dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha del examen- la Superintendencia de Seguros de la Nación adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el Productor Asesor de Seguros quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del mismo la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Se estipula un máximo de dos oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el Productor Asesor de Seguros guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 56º.- El Tribunal examinador efectuará la corrección y se expedirá sobre los resultados del examen en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos de su realización. Dentro de este lapso y para permitir una amplia difusión, los resultados serán puestos a disposición de los interesados en el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)).

ARTÍCULO 57º.- El Productor Asesor de Seguros que tuviere disconformidad con la calificación del examen podrá solicitar -únicamente por escrito- la revisión del mismo ante el Ente Cooperador Ley 22.400 o ante la Asociación de Productores Asesores de Seguros donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados en el website del Ente Cooperador Ley 22.400. La Superintendencia de Seguros de la Nación emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los exámenes del país correspondientes al Programa de Capacitación Continuada.

ARTÍCULO 58º.- Los Productores Asesores de Seguros que necesiten regularizar su situación respecto de los cursos del Programa de Capacitación Continuada podrán rendir los módulos de temática pautada de ciclos lectivos anteriores en cualquiera de los turnos de examen organizados en cada ciclo lectivo.



## CAPITULO VIII DE LOS EXAMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 59º.- El Aspirante que se encuentre en condiciones de rendir la prueba de competencia para la obtención de la matrícula o para la ampliación de la que ya posee, después de haber efectuado el correspondiente depósito por derecho de examen en el Banco de la Nación Argentina, deberá inscribirse en el Ente Cooperador Ley 22.400 o en las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros del interior del país. A fin de que los aspirantes se notifiquen sobre la conformación de mesas de exámenes con especificidad de días, horas y lugar de realización, los mismos se publicarán en el website de la Superintendencia de Seguros de la Nación ([www.ssn.gob.ar](http://www.ssn.gob.ar)) y/o del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)). Se conformarán tres (3) turnos de examen por ciclo lectivo.

ARTÍCULO 60º.- Para conformar una mesa de examen en cualquier ciudad del país se deberá contar con una inscripción no menor a quince (15) inscriptos entre Productores Asesores de Seguros que adeudan cursos de temática pauta de años anteriores y aspirantes a la respectiva matrícula. Quedará a consideración de la Superintendencia de Seguros de la Nación conformar una mesa examinadora en aquellos lugares que por cuestiones de índole demográfica no se reuniese la cantidad de inscriptos requerida o se organicen mesas en un solo turno del año.

ARTÍCULO 61º.- El Aspirante que hubiere cursado y aprobado el correspondiente Programa de Capacitación estará facultado, en consideración de una misma cursada a presentarse para rendir en un máximo de dos (2) oportunidades en los tres (3) turnos de examen subsiguientes, computados desde la fecha de finalización del curso; abonando un derecho de examen por cada presentación. Transcurrido dicho período sin haberse inscripto o aprobado, deberá efectuar un nuevo curso y presentarse nuevamente a examen. Asimismo, deberá abonar el pertinente derecho. El examen de competencia consistirá en una evaluación escrita de opción múltiple y preguntas del tipo verdadero o falso.

ARTÍCULO 62º.- El Aspirante deberá descargar desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes") el comprobante de aprobación del curso regular, la solicitud de inscripción y la boleta de depósito en concepto de derecho de examen. Dichos documentos deberán ser presentados ante el Ente Cooperador Ley 22.400 o ante las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros al momento de inscribirse al examen. La comprobación de la validez de la fotocopia del Título de Estudios Secundarios (completo) legalizado por la autoridad educativa competente y certificado por



Escritano Público o Juez de Paz quedará sujeta a la verificación del Ente Cooperador Ley 22.400 y/o de la Superintendencia de Seguros de la Nación. En los casos de copias de títulos de estudios cursados en el extranjero, los mismos deben cumplimentar lo establecido por el Ministerio de Educación (<http://www.me.gov.ar>) – Convalidación y Reconocimiento de Títulos de Estudio realizados en el extranjero-, cualquier caso que no se adapte a la normativa mencionada se dejará a criterio de la Superintendencia de Seguros de la Nación. No se aceptará la inscripción que, en reemplazo del título de estudios, adjunte una certificación de título en trámite. Tampoco tiene validez lo estipulado por el Art. 7º de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 63º.- Los aspirantes deberán presentarse a rendir el examen de competencia con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del website del Ente Cooperador Ley 22.400 en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Inscriptos a Examen).

ARTÍCULO 64º.- Quien no se presentara a rendir el examen, para el cual oportunamente se inscribiera en su condición de Aspirante, se lo considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador Ley 22.400 de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia -dentro del plazo de 48 horas posteriores a la fecha de la prueba de competencia- la Superintendencia de Seguros de la Nación adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el aspirante quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del aspirante la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Si esta circunstancia determinara que el aspirante tuviese que rendir fuera del plazo establecido en su condición de "regular", deberá rendir con el temario de examen vigente. Se estipula un máximo de dos oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el aspirante guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 65º.- El Tribunal examinador se expedirá sobre los resultados del examen de competencia en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos de su realización. Dentro de este lapso y para permitir una amplia difusión, los resultados serán puestos a disposición de los interesados en el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Resultados de examen).

ARTÍCULO 66º.- El Aspirante que tuviere disconformidad con la calificación del examen podrá solicitar -únicamente por escrito- la revisión del mismo ante el Ente Cooperador Ley 22.400 o ante la Asociación de Productores Asesores de Seguros



donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados en el website del Ente Cooperador Ley 22.400. La Superintendencia de Seguros de la Nación emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los Aspirantes regulares del país.

**ARTÍCULO 67º.-** El Productor Asesor de Seguros sobre las Personas que, encontrándose sin impedimento reglamentario alguno, proyectara ampliar su matrícula a Seguros sobre las Personas y Patrimoniales, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes de Ampliación de Matrícula.

**ARTÍCULO 68º.-** El Productor Asesor de Seguros matriculado en los términos del Art. 19º de la Ley 22.400, que se encuentre ejerciendo tal actividad profesional durante más de un año, de manera efectiva, continua y demostrable mediante el aporte de certificación de entidades aseguradoras, y que proyectara ampliar su actuación geográfica a centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes a la Ampliación de Matrícula para Actuación Geográfica Libre.

**ARTÍCULO 69º.-** El Aspirante que hubiese aprobado el examen de competencia, podrá iniciar el trámite de matriculación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación dentro del plazo de un año contado desde la fecha de dicho examen. Para ello deberá imprimir a partir de los cuarenta (40) días corridos posteriores a la fecha del examen y desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Resultados de examen) el certificado que acredite que se encuentra habilitado para obtener o ampliar la matrícula de Productor Asesor de Seguros. Vencido el plazo de un año contado desde la fecha del examen de competencia caducará la validez del certificado, y por ende, la posibilidad de matriculación correspondiente al examen aprobado.

**ARTÍCULO 70º.-** Se estipula una hora y media (1 y ½ hs.) de duración para la administración de los exámenes de competencia del Programa de Capacitación para Aspirantes regulares.

La puntuación se calcula de manera positiva. Los exámenes para aspirantes a la respectiva matrícula deberán incluir los siguientes datos:

Apellidos y nombres

Tipo y N° de documento de identidad

N° de Mesa



Fecha

Lugar

Firma y aclaración en cada una de las hojas

Todos los datos señalados deberán ser consignados con tinta azul o negra y de manera legible. De igual manera, para el esquema de opción múltiple, se deberá indicar con una cruz la opción que se considere correcta. La pregunta que presente más de una opción o ninguna, será considerada incorrecta. El punto que requiera una corrección deberá ser salvado mediante aclaración y firma del aspirante.

## **CAPITULO IX DEL DERECHO DE EXAMEN**

ARTÍCULO 71º.- El Aspirante a rendir la correspondiente prueba de competencia para obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros o para ampliar la que ya posee, al momento de inscribirse en el Ente Cooperador Ley 22.400 deberá haber consignado en el Banco de la Nación Argentina el respectivo derecho de examen.

ARTÍCULO 72º.- El Aspirante que hubiere aprobado la cursada del Programa correspondiente en una entidad habilitada como prestadora de capacitación abonará pesos cuatrocientos (\$ 400.-) por derecho de examen, cada vez que se presente. A tal fin, deberá descargar la boleta de derecho de examen del website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes"). En caso de rendir en segunda oportunidad, deberá proceder de idéntico modo.

## **CAPITULO X DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CURSOS**

ARTÍCULO 73º.- La Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ente Cooperador tienen la facultad de designar supervisores para los cursos y actividades comprendidas en el Programa de Capacitación, por lo que el Ente Cooperador Ley 22.400 deberá brindar al Organismo de control un informe con los datos de los cursos que este organismo requiera, ello a fin de programar posteriores visitas de supervisión.

ARTÍCULO 74º.- Todas las entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin excepción, están sujetas a las visitas de supervisión de sus actividades, por parte de este Organismo en forma independiente o en conjunto con el Ente Cooperador Ley 22.400, con la frecuencia y duración que se estime oportunas, sin que medie previo aviso.



ARTÍCULO 75º.- Los supervisores se presentarán con una identificación personal. Las instituciones deberán facilitar el ingreso y permanencia de los supervisores así como brindar los datos y documentación que les sean requeridos, en consideración del enfoque práctico y positivo de la supervisión, como instancia que tiende a garantizar la efectiva realización de las actividades programadas así como la calidad de sus contenidos, permitiendo recabar información sistemática y válida, de cuya interpretación surgirán pautas para la verificación del cumplimiento y el mejoramiento del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

## CAPITULO XI ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 76º.- Todas las entidades autorizadas que permanezcan o que modificaran las condiciones de su prestación anterior en cuanto al Programa de Capacitación que proponen dictar, deberán presentar ante el Ente Cooperador Ley 22.400 el correspondiente programa de estudios y los C.V del plantel docente a cargo. Asimismo, el Ente Cooperador Ley 22.400 se reserva el derecho a solicitar información o documentación adicional que considere necesaria. La ampliación de la habilitación oportunamente acordada es facultad de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 77º.- El Productor Asesor de Seguros que no cuente con el esquema completo de cursos pautados para el año 2012: tres (3) cursos dictados con modalidad presencial (dos módulos pautados en su temática y un módulo de temática libre) y el módulo "Sensibilización para el cambio y Comunicación Efectiva" dictado con modalidad e-learning; no podrá descargar el pago anual de la matrícula 2013.

ARTÍCULO 78º.- Se establece una prórroga del plazo para la inscripción y realización del curso "Sensibilización para el cambio y Comunicación Efectiva" que se dicta bajo la modalidad e-learning.

A partir del 31 de diciembre de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013, el participante tendrá a su cargo el costo del curso que será de pesos cincuenta (\$ 50.-), el cual deberá ser abonado utilizando una boleta impresa desde el sitio web del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entorno Virtual").

A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de diciembre de 2013, el participante tendrá a su cargo el costo del curso que será de pesos cien (\$ 100.-), utilizándose para el pago la modalidad descrita en el párrafo anterior.

El curso de "Análisis de mercado, detección de necesidades y estrategias de resolución" que se dicta bajo idéntica modalidad, podrá asimismo realizarse hasta el



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente del 1813"*

30 de diciembre de 2013 quedando a cargo del participante el costo del curso que será de pesos doscientos (\$ 200.-).

El curso de "Inducción Informática" que se dicta bajo idéntica modalidad, podrá asimismo realizarse hasta el 30 de diciembre de 2013 quedando a cargo del participante el costo del curso que será de pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

ARTICULO 79º.- Los cursos de capacitación correspondientes al Programa de Capacitación Continuada o de Capacitación para Aspirantes podrán presentarse ante el Ente Cooperador, por las entidades prestadoras oportunamente habilitadas, a partir del 18 de febrero de 2013.

Saludo a Ustedes atentamente.

Lic. Juan Antonio Bontempo  
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 24 PAGINAS. MODIFICA CIRCULAR Nº 7710. RESPECTIVAMENTE. CIRC.ANT.IDENT.Nº 8062